

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

A n t e c e d e n t e s:

1. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
2. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2023 e IECM/ACU-CG-062/2023, por los que, respectivamente, se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares

de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024; y, se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

3. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
4. En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
5. El 25 de enero de 2024, los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, presentaron ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común, acompañado de la documentación correspondiente.
6. El 26 de enero de 2024, a través de oficio IECM/DEAPyF/0192/2024, la Dirección Ejecutiva requirió a la representación del partido Morena, subsanará las omisiones e inconsistencias detectadas por dicha instancia ejecutiva.
7. El 27 de enero de 2024, las representaciones de los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México ante este Consejo General, a través de escrito CM/REP-MOR/019/2024, desahogaron el requerimiento emitido por la Dirección Ejecutiva, manifestando lo que a su derecho convino.

8. El 30 de enero de 2024, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el *“Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.”*, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s :

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II, III, IV y V, 50, fracciones I, XIV, XIX, XXV y LII, 93, fracción II, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V y 298 del Código; este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías para el presente proceso electoral local ordinario.
- II. **OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.** Con fundamento en el artículo 16 de los Lineamientos de Postulación, el convenio de Candidatura Común se debía presentar, a más tardar, el 25 de enero de 2024.

Como quedó detallado en los antecedentes de la presente determinación, el 25 de enero del año en curso, mediante escrito dirigido a la Presidenta de este Instituto Electoral, los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a través de sus Representantes Propietarios ante el Consejo General, presentaron el convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, y Alcaldías por los mencionados institutos políticos.

Por lo que dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo establecido para ello, esto es, el 25 de enero de 2024.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 298 del Código, el 26 de enero de 2024, y con base además en la Cláusula Vigésima Segunda, párrafo segundo del Convenio en estudio, a través de oficio IECM/DEAPyF/0192/2024, se requirió a la representación del Partido Morena respecto a las omisiones e inconsistencias detectadas por la Dirección Ejecutiva, otorgando un plazo de veinticuatro horas para dar respuesta al requerimiento emitido.

En este sentido, el 27 de enero de 2024, a través de escrito de clave CM/REP-MOR/019/2024, las representaciones de los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, remitieron el convenio de Candidatura Común modificado, atendiendo las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva. De igual manera, remitieron la Convocatoria, Lista de Asistencia y Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, en donde se da cuenta de la aprobación a la modificación que se realizó de conformidad con lo establecido en las Cláusulas QUINTA y OCTAVA del convenio.

Dado que el oficio de atención al requerimiento emitido por la Dirección Ejecutiva se realizó en el plazo establecido, y las modificaciones al convenio fueron realizadas de conformidad con la normativa aplicable, se considera pertinente realizar el análisis del convenio que fue presentado a través de escrito CM/REP-MOR/019/2024.

Cabe señalar que este Consejo General cuenta con un plazo de cinco días posteriores a la presentación de la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, para resolver lo conducente, de conformidad con el artículo 298 Bis del Código.

III. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN. Previo a verificar que el convenio de Candidatura Común referido se haya acompañado con la documentación necesaria y se ajuste a las disposiciones previstas en el artículo 298 del Código, resulta indispensable determinar si dicho instrumento jurídico fue aprobado conforme al procedimiento y disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos solicitantes.

Para ello, se deben considerar los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de tener certeza de que la decisión de conformar una Candidatura Común fue determinada con base en sus normas estatutarias.

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y de la que obra en el expediente abierto con motivo de la presentación del convenio de Coalición para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyo registro fue aprobado mediante resolución IECM/RS-CG-52/2023, de 15 de noviembre de 2023, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

a) Partido Morena

La participación del Partido Morena en conjunto con otros partidos políticos en las elecciones se encuentra prevista en el artículo 41, inciso h) de sus Estatutos, el cual confiere a su Consejo Nacional la atribución de proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, por tanto, debe verificarse que en la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, se encuentra apegada a su normativa interna.

Ahora bien, el artículo 41 Bis de sus Estatutos establece las reglas para el funcionamiento de todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el artículo 14 Bis, entre los que se encuentra el Consejo Nacional, que son las siguientes:

“...

- a. *“Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.*
- b. *En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:*
 1. *Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;*
 2. *Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;*
 3. *Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;*
 4. *Orden del día; y*
 5. *Firmas de los integrantes del órgano convocante.*
- c. *La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.*
- d. *Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.*

- e. *Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas.*
1. *Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.*
 2. *Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.*
- f. *En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:*
1. *A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;*
 2. *La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;*
 3. *Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;*
 4. *Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y*
 5. *En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión...”*

Al respecto, el Partido Morena anexó la Convocatoria de 3 de septiembre de 2023, signada por el Presidente del Consejo Nacional, dirigida a las Consejeras y Consejeros Nacionales para asistir a la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de Morena, a realizarse de manera presencial el 10 de septiembre de 2023, a las 14:00 horas en “Courtyard by Marriot”, ubicado en Avenida Revolución 333, Tacubaya, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, indicando en la misma, la atención a siete puntos del Orden del Día, **por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 41 Bis, incisos a) y b) de sus Estatutos.**

Dicha Convocatoria se difundió por correo electrónico dirigido a las Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena, el 3 de septiembre de 2023.

Posteriormente, con fecha 8 de septiembre de 2023, el Presidente del Consejo Nacional emitió un *adendum* a la Convocatoria original, por el cual se informó la modificación de la sede, cambiándose al “*World Trade Center*”, ubicado en Montecito 38, Nápoles, Benito Juárez, 03810 Ciudad de México, así como el

Orden del Día para atender nueve puntos, entre los que se enlistó el mercado con el número 6, relativo a la propuesta, discusión, y en su caso, aprobación del *Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios de 2023-2024*.

Dicho adendum se difundió por correo electrónico dirigido a las Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena.

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos, dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, del Consejo Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum.

En relación con lo anterior, el artículo 36, párrafo primero de sus Estatutos, establece que el Consejo Nacional se integrará con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, por lo que se adjuntó a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, el *Reporte de asistencia de la tercera sesión ordinaria del Consejo Nacional de fecha diez de septiembre de dos mil veintitrés*, estableciéndose en el Acta respectiva que la concurrencia inicial fue de 280 integrantes del Consejo Nacional por lo que se declaró quórum legal para dar inicio a la sesión, **por lo que fue atendido lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos.**

Finalmente, una vez iniciada la sesión, se dio cuenta de cinco puntos resolutivos del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, consignados en el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, en los términos siguientes:

*“...**Primero.** El Consejo Nacional aprueba la política de alianzas de **MORENA** para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2023-2024, ello con la finalidad de llevar a cabo una coalición o alianza amplia con partidos políticos nacionales o locales a fines al Proyecto de la Cuarta*

Transformación de manera indistinta, Lo anterior para celebrar acuerdos de coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable a los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, así como acuerdos de índole político, con aquellos partidos políticos y/o organizaciones políticas que se determine en el convenio correspondiente de manera indistinta.

Asimismo, se aprueba la postulación y registro, como coalición, candidatura común o en la forma de participación que se acuerde, a las candidaturas correspondientes, por parte de los órganos e instancias acordadas en los convenios en la modalidad respectiva.

Segundo. *Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, a través de su Presidencia y Secretaría General, para gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, en el ámbito federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación de manera indistinta, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que MORENA participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas.*

Tercero. *Se faculta a la Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y a la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y local, para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.*

Cuarto. *La Presidencia de este Consejo Nacional, quien podrá delegar dicha facultad en la Secretaría Técnica de este órgano; y Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional instruirán a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o ante los Organismos Públicos Locales Electorales que correspondan, para que realicen todas las acciones necesarias para llevar a cabo el registro de los convenios de coalición u otras formas de participación respectivas o modificaciones a los mismos, y en su caso, cumplir los requerimientos que formule la autoridad electoral competente, así como la correcta postulación y registro de candidaturas.*

Quinto. *La Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional informarán al Consejo nacional sobre las alianzas celebradas.*

Asimismo, adicionó el resolutivo que se autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar la documentación adicional que, en su caso, sea necesaria para aquellas entidades federativas que, por la inminencia de los plazos, requieran de dichos documentos para acompañar la presentación de los convenios de coalición respectivos, o en su caso, candidaturas comunes o alianzas partidarias...”

Una vez expuesto el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional de Morena por el que se establece la política de alianzas para los Procesos Electorales

Ordinarios y/o Extraordinarios 2023-2024, se sometió a votación de las Consejeras y Consejeros presentes en la Tercera Sesión Ordinaria, aprobándose por mayoría y consignándose el resultado en el Acta que se entregó anexa a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos.**

En virtud de que el **Consejo Nacional de MORENA aprobó la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el 2024**, el Presidente del Consejo Nacional de MORENA emitió la Convocatoria de fecha 27 de octubre de 2023, dirigida a las Consejeras y Consejeros Nacionales para asistir a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, a realizarse de manera virtual el 3 de noviembre de 2023, a las 20:00 horas, a través de la plataforma virtual que se señalara para tal efecto y cuya liga de acceso se haría llegar oportunamente para el desahogo de cinco puntos listados en el Orden del Día, entre los que se encontraba el marcado con el número 3, relativo a la *Presentación y, en su caso, aprobación de la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los procesos electorales concurrentes ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de elecciones del INE*, **por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 41 Bis, incisos a) y b) de los Estatutos.**

Dicha convocatoria se difundió por correo electrónico dirigido a las Consejeras y Consejeros Nacionales de Morena.

Ahora bien, para sesionar válidamente, el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, del Consejo Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum.

En relación con lo anterior, el artículo 36, párrafo primero de sus Estatutos establece que el Consejo Nacional se integrará con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, por lo que se adjuntó a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, la *Lista de asistencia* a la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional celebrada el 3 de noviembre de 2023, estableciéndose en el Acta respectiva que dicho Consejo se encuentra integrado por 364 personas Consejeras Nacionales, de las cuales asistieron 262, por lo que se declaró quórum legal para dar inicio a la sesión virtual a través de la plataforma Zoom, **de conformidad con lo establecido en el artículo 41, inciso f) de los Estatutos.**

Una vez iniciada la sesión, durante el desahogo del punto 3 del Orden del Día se dio cuenta de los dos puntos del *Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la documentación necesaria para la presentación de los convenios de coalición y/o candidaturas comunes en los Procesos Electorales Concurrentes Ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, en términos del inciso d) numeral 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones del INE*, en los siguientes términos:

*“...**PRIMERO.** El Consejo Nacional aprueba la Plataforma Electoral de MORENA 2024, que será la ostentada por el partido, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe **MORENA**, conforme se acuerde en los acuerdos correspondientes, así como sus candidaturas en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios que transcurran en el año 2024 que se anexa al presente.*

La Plataforma Electoral de MORENA 2024 se aprueba de conformidad con el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo dispuesto por los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos y será vigente en tanto no se apruebe un documento diverso.

***SEGUNDO.** El Consejo Nacional aprueba los programas generales de gobierno que serán sostenidos por el partido y sus candidaturas para los procesos electorales 2024, mismos que se anexan al presente. Dichos programas podrán ser los que ostente la coalición, candidaturas comunes, alianzas partidistas o cualquier otro contemplado en la normativa aplicable en que participe **MORENA** en los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2024, conforme se acuerde en los convenios o instrumentos correspondientes...”*

Una vez que se dieron a conocer los puntos antes referidos a los integrantes del Consejo Nacional, se sometió a votación de las Consejeras y Consejeros

presentes en la Tercera Sesión Extraordinaria, fue aprobado por mayoría y se consignó el resultado en el Acta presentada como anexo de la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, por lo que fue atendido lo establecido en el artículo 41 Bis, inciso f) de sus Estatutos.

b) Partido del Trabajo

De conformidad con el artículo 39 Bis de sus Estatutos, la decisión sobre la participación del Partido del Trabajo en conjunto con otros partidos políticos en las elecciones, se encuentra a cargo de su Comisión Ejecutiva Nacional que cuenta con las atribuciones con carácter de máximo Órgano Electoral, equivalente al Congreso Nacional, en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, erigiéndose en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, para aprobar por mayoría simple del 50% más uno de sus integrantes presentes, la realización de convenios, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de las candidaturas al Poder Ejecutivo Federal; candidaturas a Diputaciones Federales y Senadurías por ambos principios; de Gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de ayuntamientos y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; por tanto, se verificó que el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 31 de octubre de 2023, se encontrara apegada a su normativa interna.

Ahora bien, el artículo 43 de sus Estatutos, establece las reglas que regulan las formalidades para emitir la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

“...Artículo 43. El Consejo Directivo Nacional¹ se integrará con un mínimo de nueve y hasta diecisiete integrantes, en ningún caso, habrá un número superior al cincuenta por ciento más uno de un mismo género, en garantía al principio de

¹ Mediante Resolución INE/CG205/2022, se aprobó el cambio de denominación de la “Comisión Coordinadora Nacional y/o Estatal y/o Municipal” por el de “Consejo Directivo Nacional y/o Estatal y/o Municipal”, sin embargo, la misma surtirá sus efectos legales, una vez que sean electos sus integrantes en el próximo Congreso Nacional Ordinario y de manera posterior a que los órganos de dirección nacional actuales concluyan su mandato, tal como se dispuso en el artículo Transitorio Primero de los Estatutos entonces aprobados.

paridad de género, se elegirán en cada Congreso Nacional ordinario, bajo los principios de paridad sustantiva y de género. Asimismo, será la representación política y legal del Partido del Trabajo y de su dirección Nacional. Deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria una vez a la semana y de manera extraordinaria por lo menos con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se integrará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos del Consejo Directivo Nacional tendrán plena validez en su caso, con la aprobación y firma de la mayoría de sus integrantes...”

Para acreditar lo anterior, el Partido del Trabajo anexó la Convocatoria de 23 de octubre de 2023, signada por los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional, dirigida a sus integrantes, para asistir a la sesión ordinaria, a celebrarse a las 15:00 horas del 31 de octubre de 2023, en las instalaciones de la Sede Nacional del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc, número 47, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México y se indicaron en la misma cinco puntos del Orden del Día, entre los que se enlistó el marcado con el número 4, relacionado con la constitución de la Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del proceso electoral federal 2023-2024 y los procesos electorales locales concurrentes, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 43 de sus Estatutos.**

Dicha Convocatoria fue difundida a través de correo electrónico.

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 43 de sus Estatutos, dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, de la Comisión Coordinadora Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, advirtiéndose en la *Lista de Asistencia* adjunta, la presencia de 15 de sus 17 integrantes, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 43 de sus Estatutos.**

Una vez iniciada la sesión, se procedió al análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 31 de octubre de 2023, para que resolviera erigirse y

constituirse en Convención Electoral Nacional, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la instalada el 20 de septiembre de 2023, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2023-2024, que lo soliciten, la cual fue sometida a dicho órgano colegiado para su aprobación, misma que fue votada favorablemente por unanimidad de sus integrantes.

En esa tesitura, se analizó que la Convocatoria para la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para el 31 de octubre de 2023, se ajustara a lo establecido en los Estatutos del Partido del Trabajo.

Al respecto, los artículos 37 y 37 Bis de sus Estatutos, establecen las reglas que regulan las formalidades para emitir la convocatoria, tal como se muestra a continuación:

*“...**Artículo 37.** La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano ejecutivo, con carácter colectivo y permanente del Partido del Trabajo, entre sesión y sesión del Consejo Político Nacional. Su funcionamiento es colegiado y combinará la dirección colectiva con la responsabilidad individual. Sesionará ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria cuando se considere necesario. Será convocada en forma ordinaria por el Consejo Directivo Nacional, por lo menos, con tres días de anticipación y en forma extraordinaria, por lo menos, con un día de anticipación. El quórum legal de la Comisión Ejecutiva Nacional será del 50% más uno de las y los integrantes. Los acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes.*”

***Artículo 37 Bis.** Se convocará y notificará a las reuniones a las y los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, por uno o más de los siguientes medios: se dirigirá a la sede Estatal del Partido del Trabajo, en la entidad que corresponda, por vía telefónica, aplicación de mensajería instantánea en línea, telégrafo, correo certificado, página web oficial del Partido del Trabajo, publicación de la convocatoria en el periódico oficial del Partido: “Unidad Nacional”, publicación de la convocatoria en un medio impreso de circulación nacional, por medio de la dirección o correo electrónico que cada integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional tenga asignado. Una vez realizada la notificación de la convocatoria de que se trata, por cualquiera de las vías señaladas con antelación, surtirá sus efectos legales...”*

Dicha documental fue emitida el 26 de octubre de 2023 y se encuentra signada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para asistir a la sesión

extraordinaria para resolver erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023, a realizarse de manera presencial el 31 de octubre de 2023, a las 16:30 horas en las instalaciones de la Sede Nacional del Partido del Trabajo, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc, número 47, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, asimismo fueron listados cinco puntos del Orden del Día, entre los que se encuentra el marcado con el número 4, relacionado con la constitución de la Convención Electoral Nacional para tratar asuntos del proceso electoral federal y local 2023-2024, indicados en los siete incisos siguientes, **por lo que se cumple con lo establecido los artículos 37 y 37 Bis de sus Estatutos:**

“...4- INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024-Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES, DE LOS ESTADOS QUE LO SOLICITEN-CIUDAD DE MÉXICO.

- a) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN. RECTIFICACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO.*
- b) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*
- c) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*
- d) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE*

Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024.

- e) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024.*
- f) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN PARA LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.*
- g) *ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN PARA QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO REALICE LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LOS CARGOS DE JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024...”.*

Dicha Convocatoria fue difundida a través de correo electrónico.

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 39 Bis de sus Estatutos, dispone que asistirán las y los integrantes del órgano respectivo, para el caso, de la Comisión Ejecutiva Nacional, y será declarada instalada la sesión una vez verificada la existencia del quórum.

En relación con lo anterior, el artículo 38, párrafo segundo de sus Estatutos, establece que la Comisión Ejecutiva Nacional será electa por el Congreso Nacional Ordinario respectivo, en el número que éste acuerde, por lo que se adjuntó a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, la Lista de asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del

Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 31 de octubre de 2023, para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023, y se indicó en el Acta respectiva que se contaba con quórum legal para sesionar de manera extraordinaria al asistir 126 de los 160 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional por lo que se declaró quórum legal para dar inicio a la sesión, **por lo que se cumplió con lo establecido en el artículo 37 y 38, párrafo segundo de sus Estatutos.**

En el acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 31 de octubre de 2023, para la reinstalación de los trabajos de la sesión permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023, se desahogaron cada uno de los incisos del punto 4 listado en el Orden del Día y se aprobaron en la mesa de debates por unanimidad de los convencionistas nacionales.

Una vez expuestos los siete incisos del Cuarto punto del Orden del Día, se sometió a votación de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, presentes en la sesión extraordinaria, el cual fue aprobado por mayoría, lo que fue detallado en el Acta que se entregó anexa a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, **por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos.**

Por último, se acordó lo siguiente:

“...PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE SOLICITE EN LOS PLAZOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EL REGISTRO DE (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y DE TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS, PRIVILEGIANDO Y GARANTIZANDO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO ESTABLECIDO EN EL MARCO ESTATUTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES

LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

SEGUNDO. EL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE MANERA SUPLETORIA DESDE LAS INSTANCIAS NACIONALES, REALIZARÁ LA FIRMA DEL (DE LOS) CONVENIO(S) DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

TERCERO. SE AUTORIZA Y FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL; FIRMEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CORRESPONDIENTE Y FIRMEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTEN RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

CUARTO. SE FACULTA A LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN SU CASO, DE MANERA SUPLETORIA, SOLICITE EL REGISTRO LEGAL DEL CONVENIO, Y EN SU CASO, PRESENTE LAS CORRECCIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN Y ESTEN RELACIONADOS CON LA PRESENTACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DOCUMENTAL COMPROBATORIA Y EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CORRESPONDIENTE, PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

QUINTO. SE FACULTA A LOS CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, SILVANO GARAY ULLOA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, REPRESENTACIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL, EN SU CASO, REALICEN Y FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y EN SU CASO, SOLICITEN EL REGISTRO DE LAS CORRECCIONES AL (A LOS) CONVENIO(S) PARA LA ELECCIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES LOCALES Y/O ALCALDÍAS, SEGÚN SEA EL CASO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024...”

c) Partido Verde Ecologista de México²

En términos de los artículos 18, fracciones III y IV y 67, fracciones VI y VII de sus Estatutos, la participación del Partido Verde Ecologista de México en conjunto con otros partidos políticos en las elecciones, se encuentra a cargo de su Consejo Político Estatal, quien tiene las atribuciones de aprobar y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad con uno o varios partidos políticos en el ámbito federal, estatal o municipal, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas o municipios, así como aprobar la suscripción de los convenios, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

Debido a lo anterior, se verificó que el Acuerdo del Consejo Político de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista, identificado con la clave CPECDMX02/2023, entregado como anexo a la solicitud de registro del convenio de Candidatura Común, se encontrara apegado a sus normas estatutarias.

Ahora bien, el artículo 66 de sus Estatutos, establece las reglas para que el Consejo Político Estatal sesione válidamente, conforme a lo siguiente:

“...El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría de las y los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de las y los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa.

² Aunque la documentación que se refiere en este apartado se entregó en copia simple, los originales de dichas documentales obran en el archivo de la Dirección Ejecutiva, ya que formaron parte de los anexos de la solicitud de registro del convenio de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, de la cual, el Partido Verde Ecologista de México es integrante.

A las y los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II, de los presentes Estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación regional, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, de no contar con esta, deberá publicarse en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional...”

Para acreditar lo anterior, el Partido Verde Ecologista de México anexó la razón de estrados de 30 de octubre de 2023, así como la Convocatoria de 25 de octubre y un ejemplar del periódico Excelsior, en el que fue publicada, la cual se encuentra signada por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, dirigida a los integrantes del Consejo Político Estatal para asistir a la sesión a realizarse el 30 de octubre de 2023, a las 19:00 horas, en las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, ubicadas en Lafayette, número 88, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, en la que se listaron cinco puntos del Orden del Día, entre los que se encuentra el marcado con el número 3, relativo a la Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del Partido, **por lo que se cumple en lo general con lo establecido en el artículo 66 y específicamente con el párrafo último de sus Estatutos, en cuanto al plazo para emitir la Convocatoria.**

Por otra parte, para sesionar válidamente, el artículo 66, párrafo tercero de sus Estatutos, dispone que para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 64, fracción II; esto es, 15 militantes de la Ciudad de México, electos por la Asamblea Estatal.

Para efectos de verificar el quórum de la sesión de 30 de octubre de 2023, se revisó el Acuerdo del Consejo Político de la Ciudad de México del Partido Verde Ecologista, identificado con la clave CPECDMX-02/2023, en cuyo Considerando A) se advierte que en dicho acto estuvieron presentes las 15 personas integrantes del Consejo Político Estatal, **por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 66 de sus Estatutos.**

Una vez iniciada la sesión, el Secretario General del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México sometió a dicho órgano colegiado la aprobación para contender en coalición y/o candidatura común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del Convenio que se presente, para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, en los términos siguientes:

“...1.- La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.

2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, del candidato a Jefe de Gobierno y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías.

3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal C. Jesús Sesma Suárez, y/o el Secretario de Organización C. Manuel Talayero Pariente ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, quien suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.

4.- La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional...”

En uso de las facultades que le confiere el artículo 67, fracciones VI y VII de los Estatutos, el Consejo Político Estatal aprobó en el punto de Acuerdo Segundo, contender en Coalición y/o en Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del Convenio que se presente, solicitando en el punto de Acuerdo Tercero al Secretario General del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México, que sometiera a la consideración del Consejo Político Nacional, los cinco puntos antes referidos, **en términos de lo establecido en el artículo 18, fracciones III y IV de sus Estatutos.**

Ahora bien, del Acuerdo en estudio se advierte que **se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 66, párrafo cuarto de sus Estatutos**, en relación con el requisito para que las resoluciones se tengan por legalmente válidas, se deberá obtener la votación de la mayoría más uno de los miembros presentes, como ocurrió en la sesión de 30 de octubre de 2023.

De lo anterior y en acatamiento al referido punto de Acuerdo Tercero, el Secretario General del Comité Ejecutivo en la Ciudad de México sometió a la consideración del Consejo Político Nacional lo siguiente:

“...1.- La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024.

2.- La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, del candidato a Jefe de Gobierno y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías.

3.- La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal C. Jesús Sesma Suárez, y/o el Secretario de Organización C. Manuel Talayero Pariente ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, quien suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común.

4.- La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

5.- La aprobación expresa, para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional...”

Por otra parte, los artículos 16, párrafo primero y 17 de sus Estatutos, establecen las reglas que regulan las actividades del Consejo Político Nacional, en los términos siguientes:

“...El Consejo Político Nacional es el órgano del Partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del Partido. Lo integrarán 26 consejeras y consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por las y los ex presidentes nacionales del Partido.

El Consejo Político Nacional se reunirá cada que sea necesario y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

- I.- *De forma mancomunada por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional; o*
- II.- *Por la mitad más uno de las y los consejeros del Consejo Político Nacional.*

La convocatoria será expedida por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mitad más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de quienes convocan, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional. Y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país, o en la página de internet del Partido. A las y los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

Los acuerdos se tendrán por legalmente válidos por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

En casos de extrema urgencia justificada, podrá ser convocado con cuarenta y ocho horas de anticipación por quien ostente la titularidad de la Secretaría Técnica o de la Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional; la convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día de los asuntos a tratar, y se publicará en un diario de circulación nacional, así como en la página de Internet del Comité Ejecutivo Nacional...”

Para acreditar que el Consejo Político Nacional emitió el Acuerdo CPN-09/2023 en apego a sus normas estatutarias, el Partido Verde Ecologista de México adjuntó la Convocatoria de 1 de noviembre de 2023, así como un ejemplar digitalizado del periódico Excelsior en el que fue publicada y las razones de publicación en los estrados correspondientes; dicha Convocatoria se encuentra signada por el Secretario Técnico y la Secretaria Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional, y está dirigida a los integrantes del Consejo Político Nacional para asistir a la sesión a realizarse el 3 de noviembre de 2023, a las 07:00 horas en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, ubicada en Cerrada Loma Bonita No. 18, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en la que se listaron cinco puntos del Orden del Día, entre los que se encontraba el marcado con el número 3, relativo a la Discusión y en su caso aprobación de las propuestas relacionadas con las fracciones III a VII del artículo 18 de los estatutos del Partido, **por lo que se cumplió con lo establecido en los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafo segundo de sus Estatutos.**

Ahora bien, para sesionar válidamente, el artículo 17, párrafo tercero de sus Estatutos, dispone que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 del mismo ordenamiento; esto es, 26 Consejeras y Consejeros electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, y por las y los ex presidentes nacionales del Partido.

Para efectos de verificar el quórum de la sesión del 3 de noviembre de 2023, se revisó el Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, identificado con la clave CPN-09/2023, de cuyo Considerando A) se advierte que en dicho acto estuvieron presentes 17 de las 28 personas integrantes del Consejo Político Nacional (26 Consejeras y Consejeros electos por la Asamblea Nacional Ordinaria, y dos expresidentes nacionales del Partido),

por lo que se cumple con lo establecido en el artículo 17, párrafo tercero de sus Estatutos.

Asimismo, de la sesión celebrada el 3 de noviembre de 2023, se generó el Acuerdo CPN-09/2023, emitido por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en cuyo punto de Acuerdo TERCERO y **con fundamento en el artículo 18, fracciones III, IV, V, VI y VII de sus Estatutos**, aprobó expresamente para la Ciudad de México:

“...La ratificación de contender en Coalición y/o Candidatura Común para la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, y en Coalición en cualquiera de sus modalidades y/o Candidatura Común para la elección de Diputados Locales e Integrantes de las Alcaldías con uno o más partidos políticos en los términos del convenio que se presente, así como la posibilidad de que se integren a las Coaliciones o Candidaturas comunes otros partidos Políticos para los próximos comicios a celebrarse el 02 de junio de 2024; La ratificación de la aprobación de los Convenios de Coalición o Candidatura Común que se presenten, sus anexos, Plataforma Electoral, Programa de Gobierno de la Coalición, así como la postulación y registro, como Coalición o Candidatura Común, del candidato a Jefe de Gobierno y los candidatos a Diputados Locales e integrantes de las Alcaldías; La autorización, para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, sea el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal C. Jesús Sesma Suárez, y/o el Secretario de Organización C. Manuel Talayero Pariente ambos del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México, quien suscriba los Convenios de Coalición o Candidatura Común; La aprobación para postular como candidatos a cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto; La aprobación expresa, para que sea ese Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias a los Convenios de Coalición o Candidatura Común si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional...”.

Finalmente, del Acuerdo en estudio se advierte que **se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, párrafo cuarto de sus Estatutos**, en relación con el requisito para que las resoluciones se tengan por legalmente válidas, se deberá obtener la votación de la mayoría más uno de los miembros presentes como ocurrió en la sesión de 3 de noviembre de 2023.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que los partidos solicitantes

aprobaron participar de manera conjunta **conforme al procedimiento estatutario por los órganos facultados de cada uno de ellos.**

IV. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación requerida y se ajuste a las disposiciones previstas en el artículo 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la determinación sobre su cumplimiento.

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
1	Presentar por escrito la aceptación de la candidatura de la persona ciudadana a postular. En los casos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación de la persona propietaria y suplente que integren la fórmula.	Artículo 298, fracción I del Código.	En atención a lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos de Postulación, la presentación del Convenio de Candidatura Común se realizó previo a la presentación de solicitud de registro de candidaturas. En ese sentido, y de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023 ³ , y el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, los partidos políticos, dentro del plazo del 8 al 15 de febrero de 2024, tienen la obligación de presentar las solicitudes de registro de las personas que participarán bajo la figura de candidatura común. Por tal motivo, se establece que será en dicho momento procesal cuando se requiera la presentación del escrito de aceptación establecido en la fracción I del artículo 298 del Código. De igual manera, en la Cláusula Sexta del convenio, los partidos establecen que dentro del plazo respectivo se informará a este Instituto Electoral el consentimiento por escrito de las personas candidatas.
2.	Las aportaciones de cada uno de los partidos integrantes para gastos de campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.	Artículo 298, fracción II, inciso a) del Código.	Cumple. En la Cláusula Décima Tercera, numeral 7, se establecen las aportaciones de cada uno de los partidos integrantes para gastos de campaña, conforme a lo siguiente: Para la elección de Diputaciones locales en la Ciudad de México: 1.- Morena , aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.

³ Por el que se ajustan las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
			<p>2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- PVEM, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>Para la elección de Alcaldías en la Ciudad de México:</p> <p>1.- Morena, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>2.- PT, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>3.- PVEM, aportará hasta el 40% de su financiamiento para gastos de campaña.</p> <p>La Cláusula Décima Segunda establece que los partidos se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña, para la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de Alcaldías.</p> <p>Finalmente, la Cláusula Décima Tercera, numeral 2, inciso d), establece que cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña.</p>
3	Respecto a la integración de la lista B que establece la fracción IV del artículo 24 del Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación distrital efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante de conformidad con el convenio. Una persona candidata no podrá ser registrada en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.	Artículo 298, fracción II, inciso b) del Código.	Cumple. En el Anexo 1 del convenio se establece el siglado que deberá considerarse para la postulación de Diputaciones Locales, así como la Lista B en la que participará cada fórmula de candidaturas de los Distritos postulados bajo la figura de Candidatura Común.
4	Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trata.	Artículo 298, fracción II, inciso c) del Código.	<p>Cumple. La Cláusula Tercera establece que los partidos firmantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Morena b) PT c) PVEM <p>En la misma Cláusula se precisa que el objeto del convenio de Candidatura Común en estudio, es el de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México, postulando bajo esa modalidad, Diputaciones por el principio de mayoría relativa, incluida la</p>

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
			Diputación Migrante, así como titulares de Alcaldías y Concejalías.
5	Emblema conjunto de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.	Artículo 298, fracción II, inciso d) del Código.	Cumple. La Cláusula Cuarta del convenio establece el Emblema común.
6	La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto Electoral, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.	Artículo 298, fracción II, inciso e) del Código.	Cumple. La Cláusula Sexta establece que los partidos firmantes acuerdan que, dentro del periodo respectivo, informarán por escrito al Instituto Electoral, una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de las personas candidatas.
7	La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.	Artículo 298, fracción II, inciso f).	Cumple. El análisis del cumplimiento respecto a la aprobación de los órganos estatutarios correspondientes se realiza en el Considerando III del presente Acuerdo.
8	La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca el Código. Todos los votos se computarán a favor de la misma y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto Electoral.	Artículo 298, fracción II, inciso g) del Código.	Cumple. La Cláusula Décima Séptima establece la forma de acreditación de los votos para cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común. Para la candidatura común a las Diputaciones locales en la Ciudad de México: Se otorgará al PT el 18% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos. Se otorgará a PVEM el 27% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos. Se otorgará a Morena el 55% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos. Para la candidatura común a las Alcaldías de la Ciudad de México: Se otorgará al PT el 18% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas Alcaldías. Se otorgará a PVEM el 27% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas Alcaldías. Se otorgará a Morena el 55% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas Alcaldías. Asimismo, se señala que, en caso de que en la distribución de votos existan fracciones o remanentes de los votos que se generen una vez concluida su distribución atendiendo a los porcentajes de votación, las fracciones o remanentes se le asignarán a Morena .
9	Para las elecciones de Diputaciones y miembros de las Alcaldías, el convenio deberá indicar el partido político al que pertenecerán las personas candidatas en caso de resultar electas.	Artículo 298, fracción II, inciso h) del Código.	Cumple. La Cláusula Décimo Séptima del convenio establece que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que se indica en los Anexos, correspondientes al siglado de las candidaturas objeto de la celebración del convenio.
10	El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la	Artículo 298, fracción III,	Cumple. En la Cláusula Novena, los partidos se comprometen a que cada uno y por separado,

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DIPUTACIÓN MIGRANTE Y 15 ALCALDÍAS			
No.	Requisito	Artículo(s)	Análisis
	candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral su plataforma electoral por cada uno de ellos.	inciso a) del Código.	entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral sus plataformas electorales.
11	Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.	Artículo 298, fracción III, inciso b) del Código.	Cumple. El análisis del cumplimiento respecto a la aprobación de los órganos estatutarios correspondientes se realiza en el Considerando III del presente Acuerdo.

En términos de los artículos 31 y 34 de los Lineamientos de Postulación, a fin de verificar el cumplimiento de la postulación paritaria en los bloques de competitividad, en el caso de los partidos políticos que participen bajo la figura de Candidatura Común se tomará en cuenta el origen partidario que se establezca en el convenio correspondiente y, en su caso, aquellas postulaciones realizadas de manera individual por los partidos políticos; por lo que será al momento de registro de candidaturas cuando se analice si la Candidatura Común cumple con lo relativo a la paridad de género.

Para tales efectos, a continuación, se reproduce lo determinado por los partidos políticos en el Anexo 1 del convenio de Candidatura Común, respecto al origen partidario establecido en el instrumento jurídico en estudio:

Consecutivo	Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
1	1	Gustavo A. Madero	PVEM	Morena	Morena
2	2	Gustavo A. Madero	PT	PT	PT
3	3	Azcapotzalco	PT	Morena	Morena
4	4	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
5	5	Azcapotzalco	Morena	Morena	Morena
6	6	Gustavo A. Madero	Morena	Morena	Morena
7	8	Tláhuac	PVEM	Morena	Morena
8	9	Cuauhtémoc	Morena	Morena	Morena
9	10	Venustiano Carranza	PVEM	Morena	Morena
10	11	Iztacalco-Venustiano Carranza	PVEM	PVEM	PVEM
11	12	Cuauhtémoc	Morena	Morena	Morena
12	13	Miguel Hidalgo	Morena	Morena	Morena

Consecutivo	Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
13	15	Iztacalco	Morena	Morena	Morena
14	16	Tlalpan	PVEM	Morena	Morena
15	17	Benito Juárez	Morena	Morena	Morena
16	18	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
17	19	Xochimilco	Morena	Morena	Morena
18	20	Cuajimalpa de Morelos	Morena	Morena	Morena
19	21	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
20	22	Iztapalapa	PVEM	Morena	Morena
21	23	Álvaro Obregón	Morena	Morena	Morena
22	24	Iztapalapa	PVEM	PVEM	PVEM
23	25	Xochimilco	PT	PT	PT
24	26	Coyoacán	Morena	Morena	Morena
25	27	Iztapalapa	Morena	Morena	Morena
26	28	Iztapalapa	PT	Morena	Morena
27	30	Coyoacán	Morena	Morena	Morena
28	32	Álvaro Obregón	PT	Morena	Morena
29	33	La Magdalena Contreras	Morena	Morena	Morena

Consecutivo	Cargo de Elección	Siglado	Lista B	Grupo Parlamentario al que pertenecerá
1	Diputación Migrante	Morena	Morena	Morena

Alcaldía	Posición	Siglado
Azcapotzalco	Alcaldía	PVEM
Coyoacán	Alcaldía	Morena
Cuajimalpa de Morelos	Alcaldía	PVEM
Gustavo A. Madero	Alcaldía	PT
Iztacalco	Alcaldía	PVEM
Iztapalapa	Alcaldía	Morena
La Magdalena Contreras	Alcaldía	Morena
Milpa Alta	Alcaldía	Morena
Álvaro Obregón	Alcaldía	Morena
Tlalpan	Alcaldía	PT
Xochimilco	Alcaldía	Morena
Benito Juárez	Alcaldía	PVEM
Cuauhtémoc	Alcaldía	Morena
Miguel Hidalgo	Alcaldía	PT
Venustiano Carranza	Alcaldía	Morena

V. ANÁLISIS SOBRE LA CORRELACIÓN EQUITATIVA Y LÓGICA ENTRE LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS Y EL NÚMERO DE CANDIDATURAS.

El Consejo General estableció en el artículo 15 de los Lineamientos de Postulación, que la distribución de los votos a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código, deberá ser en proporción al número de candidaturas que postulan bajo esta forma de asociación, es decir deberá haber una correlación equitativa y lógica.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de dicho requisito este Consejo General analizará los porcentajes establecidos en el convenio de Candidatura Común, así como el siglado de las candidaturas que participan bajo esta figura.

De conformidad con la Cláusula Décima Séptima del convenio de Candidatura Común, para efectos de lo establecido en el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código, la distribución de votos, tanto para Diputaciones como para Alcaldías, se realizará conforme a los siguientes porcentajes:

- Partido del Trabajo: 18%
- Partido Verde Ecologista de México: 27%
- Partido Morena: 55%

Ahora bien, del total de postulaciones a los cargos de Diputaciones y titulares de Alcaldías bajo la figura de Candidatura Común, cada uno de los partidos siglará de la siguiente manera:

Cargos bajo la figura de Candidatura Común	Total	Partido del Trabajo		Partido Verde Ecologista de México		Partido Morena	
		Número	Porcentaje	Número	Porcentaje	Número	Porcentaje
Diputaciones	30 ⁴	5	16.66%	8	26.67%	17	56.67%
Titulares de Alcaldía	15	3	20%	4	26.67%	8	53.33%

Ahora bien, dado que la distribución de votación se realizará en la misma proporción para los cargos de Diputaciones, por un lado, y para Alcaldías por otro, se tomará en cuenta el total de postulaciones por tipo de elección, tal como se muestra a continuación:

	Partido del Trabajo			Partido Verde Ecologista de México			Partido Morena		
	Porcentaje de postulación	Porcentaje de votación	Diferencia	Porcentaje de postulación	Porcentaje de votación	Diferencia	Porcentaje de postulación	Porcentaje de votación	Diferencia
Diputaciones	16.66%	18%	-1.34%	26.67	27%	-0.33%	56.67%	55%	1.67%
Alcaldías	20%	18%	2%	26.67%	27%	-0.33%	53.33%	55%	-1.67%

Como se puede observar, entre el porcentaje de postulación y el porcentaje de votación precisados en el convenio para el caso de las Diputaciones, existe una diferencia de entre un -1.34 y 1.67 por ciento; mientras que, para el caso de las Alcaldías, existe una diferencia de entre un -1.67 y 2 por ciento; lo cual no es acorde con lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos de Postulación, en el que se estableció que la distribución de los votos a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código deberá ser en proporción al número de candidaturas que postulen bajo esta forma de asociación, es decir, debe haber una correlación equitativa y lógica, lo que implica una coincidencia exacta entre el número de postulaciones y el porcentaje de distribución de votos.

⁴ Incluida la diputación migrante.

Al respecto, es importante mencionar que el derecho constitucional que tienen los partidos políticos a la autodeterminación no es absoluto o ilimitado, porque tal ejercicio está sujeto a la observancia de otros derechos y los principios que se establecen en el sistema jurídico mexicano.

La Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia ST-JRC-3/2018 y su acumulado ST-JRC-4/2018, precisa lo siguiente:

“...El derecho humano al voto activo y el correlativo de voto pasivo deben ocurrir bajo elecciones periódicas y auténticas, a través de sufragio universal, directo e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores [artículos 35, fracciones I y II; 41, fracción I, y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal; 25, inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos]. La suscripción y los eventuales términos de un convenio de coalición no pueden desconocer o ignorar las características del voto, porque la materia de la libertad o autonomía de los partidos políticos está sujeta a las propias reglas del sistema constitucional y convencional de la Democracia Nacional (Bloque de Constitucionalidad).

Un voto que, por sus efectos, tiene una mayor o menor fuerza cuando se hace la conversión en escaños, curules o cargos públicos, en relación con otro u otros votos que tienen un valor diverso y que dan lugar a una representación sin correlación en cuanto al primer caso, no puede tener un igual valor. La franca desproporción entre los efectos que generan un conjunto de votos si se les compara con los que derivan de otro conglomerado de votos, bajo ninguna circunstancia puede considerarse como congruente o consonante con las reglas del sistema nacional electoral. La autonomía de la voluntad no puede vulnerar los derechos humanos, los cuales, de suyo, son indisponibles e irrenunciables, tampoco puede subvertir ciertos principios constitucionales (como lo es el carácter representativo, democrático y auténtico del Estado Nacional, artículos 40 y 41, párrafo segundo, de la Constitución federal), mucho menos avasallar el contenido de normas de orden público y observancia general (artículo 1° del Código Electoral del Estado de México). No se pueden generar o realizar interpretaciones artificiosas que den lugar a representaciones ficticias –lo cual ocurre cuando un conjunto de votos dan lugar a una mayor representación en relación con otros que pertenecen al mismo sistema- (artículo 9°, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México)...”

En este sentido, la distribución de votos y su correlación con el porcentaje de postulaciones que se establecen en el convenio de candidatura común no puede tener un efecto que genere distorsiones en la votación que emita el electorado, por lo que dicha correlación debe ser exacta, esto es, la diferencia entre los citados porcentajes debe ser igual a cero; lo cual no se cumple debidamente en el convenio en estudio.

No obstante, con el objeto de no vulnerar el derecho constitucional de asociación de los partidos políticos solicitantes del registro de convenio de candidatura común, este máximo órgano de dirección, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código, considera procedente **otorgar un plazo de 3 días naturales a los partidos políticos solicitantes**, a partir de la notificación del presente acuerdo, para que ajusten los porcentajes de postulación y los porcentajes de votación en el Convenio de Candidatura Común, a efecto de que la diferencia entre ambos porcentajes sea igual a cero, con el **apercibimiento** que, de no realizar dicha modificación, se determinará improcedente el registro del convenio citado.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común y a la documentación presentada por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, este Consejo General concluye que la solicitud de registro de dicho convenio cumple parcialmente con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, por lo que procede otorgar **el registro condicionado**.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se otorga el **registro condicionado** al convenio de Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por los fundamentos y las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

El convenio de Candidatura Común y sus anexos forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y el convenio entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se requiere a los partidos políticos solicitantes para que, **en un plazo que no exceda de tres días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo**, remitan a este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común con las modificaciones establecidas en el Considerando V, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrá por improcedente el registro de dicho convenio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, a efecto de que integre el expediente respectivo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y el convenio de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y el convenio en la página de internet www.iecm.mx; asimismo realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto Electoral participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con el voto razonado de la Consejera Electoral Carolina del Ángel Cruz, en la Segunda Sesión Urgente celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, ASÍ COMO DE 15 ALCALDÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Se formula el presente voto razonado porque, si bien coincido con la determinación adoptada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México al aprobar el Acuerdo, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en la Ciudad de México”, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en 29 Distritos Electorales Uninominales y la Diputación Migrante, así como de 15 Alcaldías, suscrito por los Partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, considero necesario agregar diversos razonamientos respecto del fondo del cumplimiento de los requisitos de los convenios de la figura de candidatura común.

De acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal,

por lo que, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, y objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En este orden de ideas el Código comicial local, faculta al Consejo General para implementar las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras, del Reglamento de Elecciones y las que emanen de las leyes locales en la materia.

En consecuencia, el colegiado aprobó, a través de Acuerdo los *Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el expediente TECDMX-JLDC-138/2023.

Por otra parte, con fecha el 11 de diciembre de 2023, la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo, mediante un escrito realizó una consulta al titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización, relacionada con la figura de candidatura común para el proceso electoral local en curso, consistente en:

"... ¿S1:1 puede ir hasta en 75% en Candidaturas Comunes, para Alcaldías y Diputaciones Locales, si previamente se firmó una Coalición para la jefatura de Gobierno?"

¿Si 3 partidos ya firmaron una coalición para un cargo jefatura de gobierno; los mismos partidos pueden celebrar un primer convenio de candidatura común para determinadas diputaciones y alcaldías; y a su vez celebrar un segundo convenio de candidatura común con sólo 2 de los 3 partidos coaligados para la jefatura; en distritos y alcaldías diferentes al objeto del primer convenio?"

En cualquiera de ambos supuestos y en caso de que pueda celebrarse ¿existe alguna limitante en cuanto a porcentajes?"

Respecto de la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva trasciende que esta se fundamentó en el marco regulador aplicable; es decir, solamente se citan los requisitos

establecidos tanto en el código electoral local como en los lineamientos de postulación vigentes y que fueron aprobados por el Consejo, también se hace referencia a la Tesis III del 2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la cual se realiza una interpretación y se da una respuesta, respecto de la hipótesis planteada por el consultante, en la cual hace referencia una postulación de un 75% de candidaturas de alcaldías y diputaciones por algunos partidos que previamente hayan inscrito un convenio de coalición para el cargo de la Jefatura de Gobierno.

En la tesis de referencia, se plantea la hipótesis de la postulación de una candidatura a la Gobernatura de un estado por la vía de la figura de la coalición y la intención de los mismos partidos de postular la totalidad de las presidencias municipales y diputaciones de mayoría por la vía de la candidatura común.

Para mayor referencia se transcribe el contenido del criterio orientador de la tesis referida y la respuesta elaborada por la Secretaría Ejecutiva.

FRAGMENTO DE LA TESIS III 2019	RESPUESTA SECRETARÍA EJECUTIVA
<p>En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar –cuando menos– las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; <u>y</u> 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las</p>	<p>1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el 25% del total de postulaciones coaligadas, pues este último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios: y</p> <p>2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas</p>

candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición¹, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.

Bajo esa lógica, a fin de dar mayor claridad a su consulta, la tesis en cita expone la manera en la que los partidos políticos pueden participar en una elección a través de las figuras de coalición y candidatura común y, en su caso las restricciones a las que se encuentran sujetos respecto de la presentación de candidaturas a fin de evitar la inequidad en la contienda.

No es óbice mencionar, que los señalamientos expuestos no implican en modo alguno algún posicionamiento por parte de esta autoridad, que comprometa las decisiones que, en su caso, el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral deberá asumir en relación con la presentación de solicitudes de registro de candidaturas comunes que sean presentadas

Como se advierte en el acuerdo, la presentación del convenio de candidaturas comunes por parte de los promoventes se presentó en tiempo y de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable; sin embargo, en la verificación de los requisitos no se presentaron los escritos de la aceptación de la candidatura de la persona ciudadana a postular, tanto en los casos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, como alcaldías y concejalías referidas en el propio convenio; esta omisión se justificó debido a que en atención a lo previsto en el artículo 16 de los Lineamientos de Postulación, la presentación del Convenio de Candidatura Común se realizó previo a la presentación de solicitud de registro de candidaturas, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG062/20233, y el artículo 55 de los Lineamientos de Postulación, los partidos políticos, dentro del plazo del 8 al 15 de febrero de 2024, tienen la obligación de presentar las

solicitudes de registro de las personas que participarán bajo la figura de candidatura común.

Por otra parte, respecto del cumplimiento del resto requisitos como las aportaciones de cada uno de los partidos integrantes para gastos, la determinación, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las personas candidatas a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, así como, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento de financiamiento público, fueron satisfechos de conformidad con el marco normativo aplicable. (art. 298 fracción II).

Ahora bien, estimo pertinente hacer notar que respecto del requisito establecido en la fracción II, inciso h) del artículo 298 del Código, en el cual se hace referencia a la obligación de indicar el partido político al que pertenecerán las personas candidatas en caso de resultar electas, en el caso concreto en el convenio se indica que dicha distribución en la Cláusula Décimo Séptima que establece que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que se indica en los Anexos, correspondientes al siglado de las candidaturas.

Con respecto a este último requisito, en el cual se propone un siglado de quince de las dieciséis alcaldías con sus respectivas concejalías que conforman la ciudad de México, así como, veintinueve de las treinta y tres candidaturas a diputaciones de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, al respecto el código electoral local y los lineamientos de postulación arriba mencionados no regulan cantidad o porcentaje mínimo o máximo.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

...
...
...

**LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A
JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y
CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

Artículo 4. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas sin partido en la Ciudad de México deberán cumplir con lo establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulos XIV y XV, Sección Cuarta del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y su Anexo 10.1, en materia de registro de candidaturas.

Artículo 14. Dos o más partidos políticos, sin mediar Coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones, debiendo presentar por escrito la aceptación de la candidatura de la persona ciudadana a postular; en los casos de Diputaciones se requerirá la aceptación de la persona propietaria y suplente que integran la fórmula.

Asimismo, deberán presentar el convenio de candidatura común que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 298 del Código.

Artículo 15. La distribución de los votos a que se refiere el inciso g) de la fracción II del artículo 298 del Código, deberá ser en proporción al número de candidaturas que postulan bajo esta forma de asociación, es decir deberá haber una correlación equitativa y lógica, con la finalidad de no generar mayorías ficticias en la elección de diputaciones y alcaldías.

Artículo 16. La solicitud de registro del convenio de candidatura común se deberá presentar hasta el 25 de enero de 2024.

Artículo 17. El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, resolverá sobre su procedencia.

Ante la falta de regulación en otros estados, es decir, en casos similares la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Tesis III de 2019, en la cual se manifiesta sobre el régimen de la participación electoral de los partidos políticos la cual debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, así como el principio de equidad en la contienda, por lo que establece dos criterios que se deben aplicar en las figuras de asociación de partidos políticos para participar en los procesos electorales, como lo son la candidatura común y las

coaliciones, una la prohibición de formar una coalición para una candidatura como el caso que nos ocupa de Jefatura de Gobierno a la que adicionalmente se inscriben en candidatura común de más del veinticinco por ciento de postulaciones coaligadas.

También refiere que, en caso de que los partidos postulen en todas las candidaturas a las mismas personas para un mismo tipo de cargo de elección popular deben hacerlo necesariamente a través de una coalición. Lo anterior debido a que, en cualquiera de los dos supuestos previstos por la tesis, de no acatar el criterio del Tribunal se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como por ejemplo en el otorgamiento de prerrogativas.⁵

Así, si bien es cierto, este criterio orientador por su naturaleza jurídica y alcance no obliga a esta autoridad colegida a su aplicación de facto, si nos permite visualizar que la falta de regulación de este formato de asociación de los partidos postulantes pone en riesgo la equidad en el proceso, ya que el porcentaje de postulación es considerablemente alta y rebasa los criterios señalados en la Tesis III de 2019 la cual indica un porcentaje del 25% en las postulaciones coaligadas.

Siguiendo con este razonamiento, las consecuencias de la no regulación de un porcentaje adecuado de postulación de candidaturas comunes afecta sensiblemente diversos principios que las autoridades electorales, deben garantizar como el de la equidad en el proceso electoral, esto partiendo de la premisa que, para diferenciar una coalición de una candidatura común se debe tomar en cuenta que en la primera hay unidad en la postulación de una plataforma común; lo cual, en estricto sentido no acontece en la candidatura común, pues a la luz de la lógica y la sana crítica, la postulación de una cantidad casi total de un grupo de cargos de manera conjunta, más

⁵ Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-24/2018.—Actores: Morena y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—22 de marzo de 2018.—Mayoría de tres votos.—Engrose: Indalfer Infante Gonzales.— Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Rodrigo Escobar Garduño y Augusto Arturo Colín Aguado.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-66/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Tabasco.—23 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Christopher Augusto Marroquín Mitre y Paulo Abraham Ordaz Quintero.

allá de la denominación que se dé, implica unidad de propósito, que es presentar a las mismas personas con la misma base ideológica y política.

También es importen enfatizar que las coaliciones y candidaturas comunes son figuras del derecho en materia de asociación política, no obstante, cuentan con elementos que las diferencian, por lo que no pueden desvincularse de manera absoluta, y en su caso deben ser analizadas la forma en que se articulan en un proceso electoral en concreto.

De esta forma, en el caso de las coaliciones los votos marcados por más de una opción serán considerados como válidos y contarán únicamente para el candidato, en la candidatura común los votos marcados por más de una opción además de contar para el candidato son distribuidos entre los partidos integrantes; es decir, ambas figuras debe utilizarse tomando en consideración el alcance, los límites y lineamientos específicos que se contemplan en la Ley General de Partidos Políticos en materia de colaciones, evitando la inobservancia de las condiciones y restricciones previstas en relación con la conformación de coaliciones.

Por otra parte, la Sala Superior al resolver el tema del acceso de las candidaturas comunes a la prerrogativa de radio y televisión, en donde se ha considerado que cuando se suscriben convenios totales de este tipo, se les debe asignar los tiempos, como si se tratara de un solo partido (que es el tratamiento que se le da a las coaliciones) esto con la finalidad que no obtengan un beneficio injustificado, dado que al postular un mismo candidato, éste tendría proporcionalmente más tiempo en radio y televisión para realizar su campaña, lo cual propiciaría inequidad en la contienda⁶.

Ahora bien, en este caso en particular la falta de regular un porcentaje máximo de candidatura común genera un espacio o área gris totalmente abierto a la interpretación de autoridades y actores como los partidos políticos quienes bajo esa situación podrían inobservar –de facto– la prohibición de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral.

⁶ .Cfr. Tesis XXIV/2009. RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTE QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)

Conclusión

El Consejo General debió regular esta situación basado en las hipótesis y alcances regulatorios plateados en la Tesis referida mediante los lineamientos correspondientes y en consecuencia, el área operativa responsable requerir a los partidos políticos para que realizará, sin embargo, esta situación aconteció.

Sin embargo, es importante mencionar la relevancia de esta situación, esto debido a que la falta de regulación de porcentajes máximos de postulación en los convenios de candidatura común cuando se postula por la figura de coalición la candidatura de Jefatura de Gobierno por parte de los mismos partidos políticos, pone en riesgo diversos principios como de equidad, certeza y uniformidad, esto toda vez que la uniformidad tiene como propósitos principales, evitar el uso abusivo de la figura de las coaliciones, evitar confusión y falta de certeza en la emisión del voto y prevenir controversias derivadas del prorrateo de ciertos gastos de campaña, entre otras.

CONCLUYE VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 29 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LA DIPUTACIÓN MIGRANTE, ASÍ COMO DE 15 ALCALDÍAS, SUSCRITO POR LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: +ohHVviB6dDWAKkuABTGI/jmUSJ98Gh7XKB3MZCOlgs=
Fecha de Firma: 01/02/2024 08:13:42 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: hpR4lBtBldfKG5kS2eRZkMM+t1lu7vil1Gque1dcJKY=
Fecha de Firma: 01/02/2024 08:41:00 p. m.



morena
La esperanza de México



CONVENIO QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. JESÚS SESMA SUÁREZ, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR, MEDIANTE CANDIDATURA COMÚN, LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ALCALDÍAS; AMBAS CORRESPONDIENTES A LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



morena
La esperanza de México



CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. Que el principio de democracia representativa, de acuerdo con los **Artículos 272 fracción V y 298** del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, una de las formas asociativas de los Partidos Políticos, son las candidaturas comunes, las cuales consisten en la unión de dos o más partidos, sin mediar coalición, para postular a la misma persona candidata, cumpliendo los requisitos que marca la norma local electoral.



morena
La esperanza de México



4. Que las candidaturas comunes representan para la Ciudad de México un mecanismo legítimo para posibilitar la participación electoral de proyectos partidarios para maximizar la estrategia política y la alternancia electoral. Además, simbolizan una alternativa para evitar la concentración de poder en un solo partido político o en un solo actor, ya que es importante considerar que todo sistema político en democracia necesita de pesos y contrapesos. Dar la posibilidad mediante las candidaturas comunes de una competencia electoral con mayor equidad, contribuye a este principio.

5. Que las candidaturas comunes resultan pertinentes para la realidad política de nuestra Ciudad ya que con ellas se abona a la construcción de mecanismos que incentivan la participación de la ciudadanía en la política y además genera pluralidad en dicha participación.

6. La construcción de un proyecto transformador y progresista de la Ciudad de México, ya no es posible con esfuerzos individuales. Así como también, la gobernanza y la gestión legislativa que aspire a ser efectiva, debe de contar con la suma de esfuerzos que resulten en acciones y leyes que mejoren la vida de las personas.

7. Que diversidad no es divergencia, sino por el contrario, es la pluralidad quien debe actuar como agente cohesionador ya que las y los habitantes de la Ciudad de México merecen actores políticos y partidos que por encima de sus diferencias estén altura de las necesidades de la ciudadanía y sepan enarbolar las verdaderas causas sociales.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los **Artículos 9, 41**, base I de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **27**, base B, numeral 7,



morena
La esperanza de México



fracción V, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, y en las leyes electorales locales, los partidos políticos tienen el derecho de participar asociativamente en las elecciones locales que se celebren en la Ciudad de México.

9. Que las leyes electorales locales establecen los derechos y obligaciones que deben observar los partidos políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales.

10. Que de conformidad con las leyes electorales locales, los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con sujeción a los términos, plazos, características, bases y reglas que dispone la ley en la materia.

MARCO JURÍDICO QUE POR MINISTERIO DE LEY SE OBLIGAN A CUMPLIMENTAR EN EL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Los partidos políticos que suscriben el presente instrumento se obligan a cumplir con lo que establece el **Artículo 298** del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, para efectos de la procedencia y aprobación del registro de este Convenio de Candidatura Común, por lo que, en el capítulo de cláusulas, se dará cumplimiento a dicho numeral que se expone de forma literal:

“Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de



morena
La esperanza de México



Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México;
debiendo cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar por escrito la aceptación de la candidatura de la persona ciudadana a postular. En los casos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación de la persona propietaria y suplente que integran la fórmula; y
- II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y la persona candidata, en donde se indique por lo menos los siguientes requisitos:
 - a) Las aportaciones de cada uno de los partidos integrantes para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.
 - b) Respecto a la integración de la lista B que establece la fracción IV del artículo 24 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán las personas candidatas a diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación distrital efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante de conformidad con el convenio. Una persona candidata no podrá ser registrada en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.
 - c) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate.
 - d) Emblema conjunto de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa.
 - e) La manifestación por escrito de proporcionar al Instituto, una vez concluido sus procesos internos, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la persona candidata.
 - f) La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común.
 - g) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidatura común, para efectos de la conservación del registro, para el otorgamiento del financiamiento público y en su caso, para otros aquellos que establezca este Código. Todos los votos se computarán a favor de la misma y la distribución del



morena
La esperanza de México



porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

- h) Para las elecciones de diputados y miembros de las alcaldías, el convenio deberá indicar el partido político al que pertenecerán las personas candidatas en caso de resultar electas.

III. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:

- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir Candidaturas Comunes con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

Se exceptúa de la referente disposición a los partidos políticos que no obtuvieron su registro nacional pero sí hayan obtenido el 3% de la votación del proceso local referido."

De igual manera, se acompaña al presente Convenio de Candidatura Común que postularán los partidos políticos que suscriben, las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, conforme al **Artículo 298, fracción III**, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, mismo que se cita textualmente:

"Artículo 298. Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, podrán postular a la misma persona candidata, lista o fórmula para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; debiendo cumplir con lo siguiente:

[...]

III. Al convenio de candidatura común se acompañará lo siguiente:



morena
La esperanza de México



- a) El compromiso por escrito de que los partidos políticos postulantes de la candidatura común entregarán en tiempo y forma al Instituto su plataforma electoral por cada uno de ellos.
- b) Las actas que acrediten que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.

Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir Candidaturas Comunes con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.

Se exceptúa de la referente disposición a los partidos políticos que no obtuvieron su registro nacional pero sí hayan obtenido el 3% de la votación del proceso local referido."

Por lo que, de forma taxativa, se cumplirán los requisitos antes señalados en el presente Convenio y que por ministerio de ley obliga a los suscritos a presentar, con el objeto de acreditar la procedencia y registro del presente instrumento legal que encierra la forma asociativa de cada instituto político y se dará en el marco del clausulado correspondiente, en el capítulo tercero de este acuerdo, entre las partes.

Derivado de las anteriores consideraciones los partidos políticos manifiestan las siguientes:

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de



morena
La esperanza de México



julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones y en su caso candidaturas comunes con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos



morena
La esperanza de México



nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones o candidaturas comunes respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en calle Liverpool número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.



morena
La esperanza de México



II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.
2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de Candidatura Común y obligar a sus representados.
3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.
4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y en su caso, candidaturas comunes y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos *a)*, *b)*, *c)* y *d)* de su Estatuto.
5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el **PT** participe en candidatura común con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales,



morena
La esperanza de México



para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Candidatura Común, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06700 Ciudad de México.

III. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con el **Artículo 27**, base B, numeral 7, fracción V, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; los **Artículos 298, 298 Bis, 298 Ter** y demás relativos y aplicables del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.



morena
La esperanza de México



2. Que con fecha 30 de octubre de 2023, el Consejo Político del Estado de la Ciudad de México aprobó mediante Acuerdo **CPECDMX-02/2023** contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo **CPNCDMX-02/2024**.

3. Que con fecha 03 de noviembre de 2023, el Consejo Político Nacional del **PVEM**, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 298, 298 Bis, 298 Ter** y demás relativos y aplicables del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*; en sesión ratificó mediante Acuerdo **CPN-09/2023** entre otras cosas, el contender en Candidatura Común para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, para el Proceso

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **Jesús Sesma Suárez** suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Lafayette número 88, colonia Nueva Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

SEGUNDA. Las partes declaran que reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en los **Artículos 9 y 41 Constitucional, Artículo 12** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f), 34, numeral 2, incisos d), e) y f), 85, numeral 5** de la *Ley General de Partidos Políticos*, en concordancia con los **Artículos 298, 298 Bis, 298 Ter** y demás relativos y aplicables del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*; así como que el presente convenio de candidatura común está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios



morena
La esperanza de México



que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una Convenio de Candidatura Común para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normativa estatutaria de cada partido político suscrito.

SEGUNDA.- LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se obligan a no celebrar ninguna otra forma asociativa con otros partidos políticos en la misma elección, con fundamento en el **Artículo 298 Ter del Código**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y en lo relativo a los **Artículos 87**, numeral 2, 3 y 9 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA CANDIDATURA COMÚN Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.

LAS PARTES firmantes:

a) MORENA

b) PT

c) PVEM

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México, para postular en candidatura común las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

CUARTA.- El emblema común de los partidos políticos que suscribimos la candidatura común es el siguiente:



morena
La esperanza de México



[Handwritten signatures in blue ink]

Con los colores y tipografía que se describen en cada respectivo Estatuto de los partidos que suscriben el presente Convenio. Asimismo, se describe que en la parte superior estará ubicado el emblema del partido **MORENA**, posterior a ello, en la parte intermedia, los emblemas de los partidos del Trabajo y del Verde Ecologista de México y en la parte inferior la leyenda "**SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**".

La ubicación del emblema de la candidatura común, en las boletas electorales que corresponda a la elección, en la que se participe mediante esta figura, será en el lugar que conforme a los lineamientos legales aplicables corresponda, siendo el lugar del partido con el registro más antiguo.

QUINTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.



morena
La esperanza de México



1. **LAS PARTES** denominan a la candidatura común como **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**. Los lemas de la candidatura común serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la candidatura común.

El máximo Órgano de Dirección de la candidatura común es la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en la Ciudad de México y por un delegado especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la candidatura común tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

MORENA	60%
PT	20%
PVEM	20%

3. De la integración de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**. El órgano máximo de dirección de la candidatura común, objeto del presente Convenio, estará integrado de la siguiente manera.

[Handwritten signatures in blue ink]



morena
La esperanza de México



a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Jesús Sesma Suárez** Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la Candidatura Común y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.



morena
La esperanza de México



5. Sesiones. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la candidatura común.

6. Facultades. El órgano máximo de la candidatura común resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio de Candidatura Común, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Candidatura Común y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente Convenio de Candidatura Común.

SEXTA.- DEL COMPROMISO DE LOS SUSCRITOS DE PROPORCIONAR LOS GENERALES Y CONSENTIMIENTO DE LA POSTULACIÓN EN CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES acordamos que, dentro del periodo respectivo, informaremos por escrito al Instituto Electoral de la Ciudad de México una vez concluido el proceso respectivo, el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la



morena
La esperanza de México



credencial para votar vigente y el consentimiento por escrito de las personas candidatas, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 298**, inciso e), del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

SÉPTIMA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS EN CANDIDATURA COMÚN.

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas objeto del presente Convenio **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”** para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la Candidatura Común registraron ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. En el caso de los registros de las candidaturas comunes del presente convenio y postuladas por la Candidatura Común **“Seguiremos Haciendo Historia”**, se realizarán ante los órganos del Instituto Electoral Local, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley y acuerdo de dicho instituto, a través de las representaciones de MORENA, PT y PVEM, según corresponda el origen de la postulación ante el Consejo General de dicho instituto. En todos los casos, será previo dictamen de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA”**.



morena
La esperanza de México



OCTAVA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

LAS PARTES convienen que la modificación al presente instrumento, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

LAS PARTES que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, se comprometen en este acto, a que cada una y por separado, entregarán en tiempo y forma al Instituto Electoral de la Ciudad de México, sus plataformas electorales, para dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 298, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**.

DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ALCALDÍAS, CORRESPONDIENTES A LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente Convenio de Candidatura Común, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de



morena
La esperanza de México



competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA III LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ALCALDÍAS, CORRESPONDIENTES A LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

1. Cada partido político suscrito, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.



morena
La esperanza de México



2. LAS PARTES acuerdan que la representación legal de la candidatura común para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por este Convenio de Candidatura Común, quienes tendrán la personería y legitimación objeto del presente Convenio, para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno al presente Convenio de Candidatura Común, se notificará de inmediato a los demás partidos que suscriben el presente Convenio. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente Convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SUJECCIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.

Conforme al **Artículo 298, fracción II, inciso d)** del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la III Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la



morena
La esperanza de México



integración de alcaldías, correspondientes a la Ciudad de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la postulación, en candidatura común, objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

DÉCIMA TERCERA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA CANDIDATURA COMÚN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la candidatura común tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la candidatura común.

El órgano de finanzas será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la candidatura común a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

MORENA **60%**



morena
La esperanza de México



Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la candidatura común por omisiones en la comprobación serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como establece en el artículo 276 Bis, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, y sus candidaturas se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la candidatura común sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como candidatura común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura común, de la elección de que se trate, sus aportaciones efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que



morena
La esperanza de México



conforman la candidatura común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice la autoridad electoral estatal, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de la campaña de las candidaturas postuladas por la candidatura común. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas de gastos de campaña partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la candidatura común termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la candidatura común **“SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la candidatura común, serán responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente



morena
La esperanza de México



cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.

- c) El uso y control de los recursos de la candidatura común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Cada partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

Por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la candidatura común para las candidaturas postuladas por la candidatura común y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la candidatura común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

- a) Las candidaturas comunes y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la



morena
La esperanza de México



candidatura común esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.

- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común, así como las y los candidatos postulados, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT y PVEM** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

MORENA.

DOMICILIO: Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

RFC: MOR1408016D4

PT.

DOMICILIO: Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

RFC: PTR901211LL0

PVEM.

DOMICILIO: Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11950, Ciudad de México.

RFC: PVE93011JS1



morena
La esperanza de México



c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la candidatura común.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la candidatura común serán cubiertas por todos los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Candidatura Común, de conformidad con el porcentaje de aportación de cada uno, tal y como se establece en el artículo 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; en concordancia con el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la candidatura común, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.



morena
La esperanza de México



7. **LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de conformidad a la Ley Electoral, de acuerdo con lo siguiente:

Para la elección de diputaciones locales en la Ciudad de México.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará **hasta el 40%** de su financiamiento para gastos de campaña.

Para la elección de alcaldías en la Ciudad de México.

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará **hasta el 40%** de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

LAS PARTES se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en candidatura común, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la

[Handwritten signatures in blue ink]



morena
La esperanza de México



contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- Cada partido político que suscribe el presente Convenio de Candidatura Común, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Para efectos de cumplimiento a la cláusula anterior, **MORENA** podrá implementar medidas para hacer efectivo el tope de gastos de campaña respectivo.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.

1. Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41, fracción III, Apartado A, inciso c)**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura común, se realizará conforme a lo siguiente:

Para las diputaciones locales de la Ciudad de México.



morena
La esperanza de México



1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

Para las alcaldías de la Ciudad de México.

1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.

2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.

3.- **PVEM**, aportará el 5% de su de su prerrogativa.

2. Las partes se comprometen a que cada partido accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la candidatura común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña e implementarán lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

3. La **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**, podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LOS VOTOS DE



morena
La esperanza de México



CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULAN LA CANDIDATURA COMÚN, PARA EFECTOS DE LA CONSERVACIÓN DEL REGISTRO Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA B SEÑALADA EN EL INCISO B, FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 298.

De conformidad con lo previsto en el **inciso g)** del **Artículo 298** del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, las partes acuerdan que la votación que se reciba en las elecciones en las que se participa de manera común por los partidos que suscriben el presente Convenio, será distribuida y acreditada para cada uno de los partidos políticos para efectos de la conservación de registro, otorgamiento de financiamiento y para todos aquellos que establezca el *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, de la siguiente manera:

Para la candidatura común a las Diputaciones locales de la Ciudad de México, conforme a los anexos:

Se otorgará al **PT** el 18% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará al **PVEM** el 27% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos;

Se otorgará a **MORENA** el 55% de la votación total obtenida por la candidatura común en esos distritos.

Para la candidatura común a las Alcaldías de la Ciudad de México, conforme

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



a los anexos:

Se otorgará al **PT** el 18% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías;

Se otorgará al **PVEM** el 27% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías;

Se otorgará a **MORENA** el 55% de la votación total obtenida por la candidatura común en esas alcaldías.

Así como la integración de la lista b, señalada en la fracción IV del artículo 24 del Código, se realizará conforme al listado señalado en el respectivo anexo.

Asimismo, en caso de que la distribución de votos, existan fracciones o remanentes de los votos que se generen una vez concluida su distribución atendiendo a los porcentajes de votación, las fracciones o remanentes se le asignarán a **MORENA**.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 298**, *fracción II, inciso h)* del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, las partes manifiestan que las personas candidatas en caso de resultar electas, pertenecerán al partido político que se indica en los ANEXOS, correspondientes al siglado de las candidaturas objeto de la celebración del presente convenio de candidatura común.

Aunado a lo anterior, conforme al **Artículo 25** de los *Lineamientos para la Postulación de Candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y*



morena
La esperanza de México



concejalías de la Ciudad De México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el partido que realizará la postulación para la Diputación Migrante es el que se observa en la parte conducente del **ANEXO** correspondiente al siglado, asimismo, pertenecerá al mismo partido que postuló dicha candidatura, en caso de resultar electa.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS FIRMANTES.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidaturas o candidaturas, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

En términos de los **Artículos 276 Ter numeral 1, Artículo 276 Quater numeral 1**, del *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, para los efectos de la integración de los órganos electorales, del financiamiento, asignación de tiempos de radio y televisión y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA CANDIDATURA COMÚN.

1. LAS PARTES acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad



morena
La esperanza de México



jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la candidatura común, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de las candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que, en caso de que algún integrante de la candidatura común que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**.

VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS CANDIDATURAS COMUNES A NIVEL LOCAL

LAS PARTES convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA PUBLICIDAD DE LA CANDIDATURA COMÚN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.

LAS PARTES acuerdan que la publicidad de la candidatura postulada en candidatura común, motivo del presente instrumento, se privilegiará su aparición de manera individual. Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la



morena
La esperanza de México



publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente candidatura común y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA CANDIDATURA COMÚN.

LAS PARTES, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Candidatura Común para su debido registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro del convenio de candidatura común, en términos del **Artículo 298 Bis** del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en calle Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

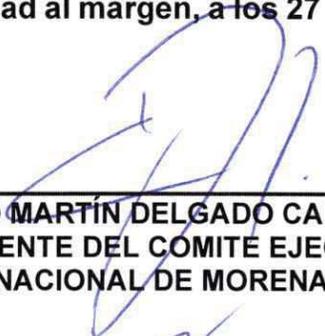
Todas las demás cuestiones relacionadas con el Convenio de Candidatura Común, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Candidatura Común “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”**.



morena
La esperanza de México



Leído que fue por las partes el presente Convenio de Candidatura Común, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 27 días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO
NACIONAL DE MORENA



C. SILVANO GARAY ULLOA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



**C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES
CASTAÑEDA**
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"



C. JESÚS SESMA SUÁREZ
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO
POR EL CONSEJO POLÍTICO
NACIONAL DEL "PVEM"



morena
La esperanza de México



ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputaciones locales

CONS.	DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITO LOCAL	SIGLADO	LISTA B	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
1	1	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	MORENA	MORENA
2	2	GUSTAVO A. MADERO	PT	PT	PT
3	3	AZCAPOTZALCO	PT	MORENA	MORENA
4	4	GUSTAVO A. MADERO	MORENA	MORENA	MORENA
5	5	AZCAPOTZALCO	MORENA	MORENA	MORENA
6	6	GUSTAVO A. MADERO	MORENA	MORENA	MORENA
7	8	TLAHUAC	PVEM	MORENA	MORENA
8	9	CUAUHTEMOC	MORENA	MORENA	MORENA
9	10	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	MORENA	MORENA
10	11	IZTACALCO-V.CARRANZA	PVEM	PVEM	PVEM
11	12	CUAUHTEMOC	MORENA	MORENA	MORENA
12	13	MIGUEL HIDALGO	MORENA	MORENA	MORENA
13	15	IZTACALCO	MORENA	MORENA	MORENA
14	16	TLALPAN	PVEM	MORENA	MORENA
15	17	BENITO JUAREZ	MORENA	MORENA	MORENA
16	18	ALVARO OBREGON	MORENA	MORENA	MORENA
17	19	XOCHIMILCO	MORENA	MORENA	MORENA
18	20	CUAJIMALPA DE MORELOS	MORENA	MORENA	MORENA
19	21	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM	PVEM
20	22	IZTAPALAPA	PVEM	MORENA	MORENA
21	23	ALVARO OBREGON	MORENA	MORENA	MORENA

(Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the table)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



22	24	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM	PVEM
23	25	XOCHIMILCO	PT	PT	PT
24	26	COYOACAN	MORENA	MORENA	MORENA
25	27	IZTAPALAPA	MORENA	MORENA	MORENA
26	28	IZTAPALAPA	PT	MORENA	MORENA
27	30	COYOACAN	MORENA	MORENA	MORENA
28	32	ALVARO OBREGON	PT	MORENA	MORENA
29	33	LA MAGDALENA CONTRERAS	MORENA	MORENA	MORENA

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Alcaldías

Alcaldía	Posición	Siglado
AZCAPOTZALCO	ALCALDÍA	PVEM
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 1	MORENA
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 2	MORENA
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 3	PVEM
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 4	PT
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 5	MORENA
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 6	MORENA
AZCAPOTZALCO	CONCEJALÍA 7	MORENA
COYOACAN	ALCALDÍA	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 1	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 2	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 3	PVEM
COYOACAN	CONCEJALÍA 4	PT
COYOACAN	CONCEJALÍA 5	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 6	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 7	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 8	MORENA
COYOACAN	CONCEJALÍA 9	PVEM
CUAJIMALPA DE MORELOS	ALCALDÍA	PVEM
CUAJIMALPA DE MORELOS	CONCEJALÍA 1	MORENA
CUAJIMALPA DE MORELOS	CONCEJALÍA 2	MORENA
CUAJIMALPA DE MORELOS	CONCEJALÍA 3	PVEM

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



CUAJIMALPA DE MORELOS	CONCEJALÍA 4	PT
CUAJIMALPA DE MORELOS	CONCEJALÍA 5	MORENA
CUAJIMALPA DE MORELOS	CONCEJALÍA 6	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	ALCALDÍA	PT
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 1	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 2	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 3	PT
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 4	PVEM
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 5	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 6	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 7	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 8	MORENA
GUSTAVO A. MADERO	CONCEJALÍA 9	PVEM
IZTACALCO	ALCALDÍA	PVEM
IZTACALCO	CONCEJALÍA 1	MORENA
IZTACALCO	CONCEJALÍA 2	MORENA
IZTACALCO	CONCEJALÍA 3	PT
IZTACALCO	CONCEJALÍA 4	PVEM
IZTACALCO	CONCEJALÍA 5	MORENA
IZTACALCO	CONCEJALÍA 6	MORENA
IZTACALCO	CONCEJALÍA 7	MORENA
IZTAPALAPA	ALCALDÍA	MORENA
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 1	MORENA
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 2	MORENA
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 3	PT
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 4	PVEM
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 5	MORENA
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 6	MORENA
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 7	MORENA
IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 8	MORENA

Handwritten signatures in blue ink, including a large signature at the top, a signature with the number '4' below it, and several other signatures and initials along the right margin.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



IZTAPALAPA	CONCEJALÍA 9	PVEM
LA MAGDALENA CONTRERAS	ALCALDÍA	MORENA
LA MAGDALENA CONTRERAS	CONCEJALÍA 1	MORENA
LA MAGDALENA CONTRERAS	CONCEJALÍA 2	MORENA
LA MAGDALENA CONTRERAS	CONCEJALÍA 3	PVEM
LA MAGDALENA CONTRERAS	CONCEJALÍA 4	PT
LA MAGDALENA CONTRERAS	CONCEJALÍA 5	MORENA
LA MAGDALENA CONTRERAS	CONCEJALÍA 6	MORENA
MILPA ALTA	ALCALDÍA	MORENA
MILPA ALTA	CONCEJALÍA 1	MORENA
MILPA ALTA	CONCEJALÍA 2	MORENA
MILPA ALTA	CONCEJALÍA 3	PT
MILPA ALTA	CONCEJALÍA 4	PVEM
MILPA ALTA	CONCEJALÍA 5	MORENA
MILPA ALTA	CONCEJALÍA 6	MORENA
ALVARO OBREGON	ALCALDÍA	MORENA
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 1	MORENA
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 2	MORENA
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 3	PT
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 4	PVEM
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 5	MORENA
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 6	MORENA
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 7	MORENA
ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 8	MORENA



morena
La esperanza de México



ALVARO OBREGON	CONCEJALÍA 9	PVEM
TLALPAN	ALCALDÍA	PT
TLALPAN	CONCEJALÍA 1	MORENA
TLALPAN	CONCEJALÍA 2	MORENA
TLALPAN	CONCEJALÍA 3	PT
TLALPAN	CONCEJALÍA 4	PVEM
TLALPAN	CONCEJALÍA 5	MORENA
TLALPAN	CONCEJALÍA 6	MORENA
TLALPAN	CONCEJALÍA 7	MORENA
TLALPAN	CONCEJALÍA 8	MORENA
TLALPAN	CONCEJALÍA 9	PVEM
XOCHIMILCO	ALCALDÍA	MORENA
XOCHIMILCO	CONCEJALÍA 1	MORENA
XOCHIMILCO	CONCEJALÍA 2	MORENA
XOCHIMILCO	CONCEJALÍA 3	PT
XOCHIMILCO	CONCEJALÍA 4	PVEM
XOCHIMILCO	CONCEJALÍA 5	MORENA
XOCHIMILCO	CONCEJALÍA 6	MORENA
BENITO JUAREZ	ALCALDÍA	PVEM
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 1	MORENA
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 2	MORENA
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 3	PVEM
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 4	PT
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 5	MORENA
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 6	MORENA
BENITO JUAREZ	CONCEJALÍA 7	MORENA
CUAUHTEMOC	ALCALDÍA	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 1	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 2	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 3	PT

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 4	PVEM
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 5	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 6	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 7	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 8	MORENA
CUAUHTEMOC	CONCEJALÍA 9	PVEM
MIGUEL HIDALGO	ALCALDÍA	PT
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 1	MORENA
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 2	MORENA
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 3	PVEM
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 4	PT
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 5	MORENA
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 6	MORENA
MIGUEL HIDALGO	CONCEJALÍA 7	MORENA
VENUSTIANO CARRANZA	ALCALDÍA	MORENA
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 1	MORENA
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 2	MORENA
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 3	PVEM
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 4	PT
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 5	MORENA
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 6	MORENA
VENUSTIANO CARRANZA	CONCEJALÍA 7	MORENA

(Handwritten signatures in blue ink)

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento



morena
La esperanza de México



ANEXO 3

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Candidatura Común denominado “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputado Migrante

CONS.		SIGLADO	LISTA B	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERÁ
1	DIPUTADO MIGRANTE	MORENA	MORENA	MORENA

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM; todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: M28M3tS0thd9Ky21U1S0mDS8PpVKukVGgqNIF5bCmOs=
Fecha de Firma: 01/02/2024 08:15:09 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: 4Opf5xDGbDWsakPIE7tmaP/kDVyWslt/TFT7vImU1Jo=
Fecha de Firma: 01/02/2024 08:42:09 p. m.